



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 002 de 2021
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	Enero 25 de 2021
Inicio:	14:03 horas
Finalización:	14:42 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Ana Abigail Santana Patiño contra el Municipio de Ibagué y otro, Radicación 73001-33-33-003-2020-00131-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: Sara Lucia Galindo identificado con C.C. 1.110.491.835 de Ibagué y T.P. 259.537 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3227452366 E-mail saralgalindo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

• **Municipio de Ibagué**

Apoderado: Andrés Camilo Acevedo Barragán identificado con C.C. 1.110.508.238 y T.P. 249.245 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3204352203 E-mail camilo_acevdo@hotmail.com

• **IBAL S.A. E.S.P.**

Apoderada: María del Rosario Monroy Londoño identificada con C.C. 38.260.176 de Ibagué y T.P. 47.436 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3013716208 E-mail monroyabogada@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder** allegado al expediente vía correo electrónico durante el transcurso de la diligencia, se reconoció personería a la abogada Sara Lucía Galindo Lozano, con T.P. 259.537 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

PACTO DE CUMPLIMIENTO

En este estado de la diligencia, se hace lectura de las pretensiones de la demanda (Folio 3-4 del archivo rotulado A3. 2020-00131 DEMANDA- MEDIO DE PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR) de ANA ABIGAIL SANTANA PATIÑO.pdf)

El Municipio de Ibagué manifestó que el Comité de Conciliación del municipio no se ha reunido y por tanto no hay formula de pacto. Intervención Minuto 17:57 a minuto 19:03

Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado **IBAL S.A. E.S.P.**, este manifestó que la entidad no tiene formula de pacto, como quiera que ya realizó las obras de reposición de alcantarillado en el sector objeto de esta acción y se estaría ante la figura jurídica del hecho superado, tal como consta en certificación que fue remitida vía correo electrónico a las demás partes de esta audiencia. (Intervención minuto 19:50 a minuto 21:32)

El Procurador delegado solicitó se declare fallida la audiencia y se continúe con el trámite del proceso. (Intervención minuto 21:40 a minuto 25:23)

Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la accionante manifestó que las obras no están concluidas y existen tramos colapsados. (Intervención minuto 25:53 a minuto 27:25)

AUTO: De acuerdo con lo establecido en el inciso 6 literal b del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el Despacho declara fallida la etapa de pacto de cumplimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Visto lo anterior, se continuará con el trámite judicial respecto de aquellos puntos que no fueron objeto de pacto de cumplimiento.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte Accionante

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, (folios 16-25 del archivo digital A3. 2020-00131 DEMANDA- MEDIO DE PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR) de ANA ABIGAIL SANTANA PATIÑO.pdf)

Dictamen pericial: El Despacho deniega la práctica de la prueba, teniendo en cuenta que el objeto de la misma se suple con otras pruebas arrimadas al plenario.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P., decretese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, cítese a los señores JULIO ERNESTO CANO BELTRAN y LUIS ALBERTO RENGIFO HERNÁNDEZ quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta de la parte demandante de acuerdo con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. a los correos electrónicos suministrados en la demanda.

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, las partes oportunamente serán informadas del canal o plataforma a utilizar y de los requerimientos técnicos que deben cumplir; así mismos deberán asesorar y orientar a sus testigos para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

Parte Accionada

- **Municipio de Ibagué**

Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, folios 7-14

- **IBAL S.A. E.S.P.**

Documentales: No aportó

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P., decrete la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, cítese al señor AUGUSTO ALFONSO DEL CAMPO quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso. La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta de la parte demandante de acuerdo con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. quien deberá informar al Despacho el número de teléfono y correo electrónico del testigo para su citación por medios virtuales.

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, las partes oportunamente serán informadas del canal o plataforma a utilizar y de los requerimientos técnicos que deben cumplir; así mismos deberán asesorar y orientar a su testigo para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se ordenó la siguiente prueba de oficio:

- Requierase a la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. Oficial** a través de su apoderada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia y previa visita técnica, presente al Despacho un informe en donde se establezca el área y estado de la red de acueducto y alcantarillado desde la Calle 57 desde la casa número 22A-33 hasta el puente de la Quebrada San Antonio y/o casa identificada con nomenclatura Manzana T Casa 21-28 del Barrio San Antonio. El informe antes solicitado deberá ser acompañado de videograbación y de plano de la red del sector. No se libraré oficio por ser la parte accionada la requerida.
- Téngase como prueba, el informe técnico de fecha 14 de septiembre de 2020, presentado por el IBAL en correo electrónico remitido al Juzgado el pasado 24 de enero de 2021.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Comoquiera que se ordenó el recaudo de la prueba testimonial decretada, se fija fecha para audiencia de pruebas para el día **18 de febrero de 2021, a partir de las 2:00 p.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c20f7b50-de4d-4d53-9f34-9b288aa08fd5?vcpubtoken=18130912-7903-4c78-9b02-09139fc7b772>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf1e7e71947994aa3e19a605ce6f20f62f7f04f85c8e3b9ccf4f4c60f21ddb9
Documento generado en 25/01/2021 04:20:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>